

Auto

D. D. Juan José García

Exp. promovido por D. José Sandoz Palma

contra

D. M. Santiago Marrero sobre el reconoci-
to del Doc. que a compañías

Tribunal del Consulado

Febrero

1826.

Ex. Mo. D. José Sandoz de Sandoz

Relator D. Valles

P

F. L. 79

N. 94

TC
CAS 42
Doc. 90
Fol. 32

Pague a la orden y disposicion del Sr. Don Jose Salva
 don Palma, Capitan de cinco mil y. En moneda
 de Plata o Oro afin a Otro yrasimo. Lima 12 de
 Feb. a 1824. *Francisco Manes*

Francisco Manes

Pague y en disposicion del Sr. Don Juan
 de Ysque y. habeme satisfecho en
 valor. Jha. de supra.

son a 5000 l. y

Don Juan de Ysque

El pago, como pide lo certifique el
 no del Real. y continuation. Sin perjuicio
 de sus interese. la jurisdiccion a la J. J. de
 Martiro lo remanda bajo de juramento y con
 ferando ser pago se le notifique lo en
 y chancel con sus respectivos interese
 bajo operacion de ejecucion y embargo
 Decima y locat: por tanto

M. S. Sup. se sigue asi mandarlo en su. &

J. Rodriguez

J. de la Cruz

S. S.
 Ocho de Sevilla.
 Alvaro Galvan
 Argota.
 Arcion.
 J. Garcia.

Etando abuelto el comparendo de Ordenancia, en que no
 hubo avernir. sin embargo de las persuasiones del
 tribunal, que nada pudo resolver por la mayor quor-
 tia del negocio, y qualquiera cosa q. se hubiere dicho,
 no fue sino mera opinion de algunos de sus Indi-
 viduos y a tratar del avernir. no ha lugar a la ca-
 rificacion q. se solicita, y practiquese el reconocim.
 que se pide, trayendose la diligencia y a
 lo demas q. convenga. Lima, y Feb. 23. de 1726

[Four decorative flourishes or signatures]

Suillo

En dos de Mayo de mil ochocientos veinte, y seis
 en el orden del Señor Conul, enq. conq. Agustin



A

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

A. Prior y Conduley de este *Tribunal del Comulado.*

D. Justino Morales en los autos con D. Jose Salas
y alma p.^a cantidad de p.^a y lo mas deducido Digo: Que
ayer que contamos fui del corr. amas de las cinco a la
tarde, se me hizo saber en auto provido p.^a la Justif.^a
de S. S. en que a consecuencia del nonorim. de firma
puesto en un pagar en donado a su p.^a a favor de
D. Fran^{co} Juan con quien en su vno se concendio en
su pago, me manda satisfaga al expresado D. Jose
el vto que demanda resumiendo su personero
despues del endore, executandolo dentro de seg.^{do} dia
con apercibim.^{to} p.^a cumplir, pues, con esta providencia
que segun su tenor y concepto legal importa el que
pague. o de raxon. Por tanto.

A. V. S.

pido y sup.^o se sirva mandar se me entregue el
expediente. en la forma de estilo p.^a el termino
ordinario lo que es de justicia costas etc.

Otro si - Digo: Que el Asesor de este Tribunal D. D. Juan
Garcia me es sospechoso, en cuya vna usando de
las facultad. que el dro me permite le heuso
con las protestas de estilo y juram.^{to} necesario.

En cuya atencion —

El V. S. pide y sup. lo se sirva hacer lo q. se acordó y nombrar
al Sr. Letrado, con cuyo dictamen de sustancia
y determinacion esta causa en justicia et supra

Fascion de

Aguiñada

Justino Marín

S. S.

Ostio de Lavallon.
Morales Calzon.
Argote.

Se acordó, y nombrase en subrogacion al Sr. Sr.
Manuel Lopez Lison con el honorario de
diez pesos q. pagará esta parte. Lima, y
Marzo 9. de 1826

Sueldo

acepto y juro
Lopez Lison

En diez de dho mes, y año he sabido el nombram.
de Aguiñada q. amende a Sr. Sr. Salvador Palma, quien
entendo de el firmo de que ratifico —

P. Sr. Sr. Palma

Sueldo

En trece de Marzo de dho año, he sabido el referido
nombram. de Aguiñada a Sr. Justino Marín, y firmo de
que ratifico —

Marín

Sueldo

S. S.

Ostio de Lavallon.
Morales Calzon.
Argote.

Aunque se a los autos y tratigare
Lima Marzo 13 de 1826.

Sueldo

Aguero.
Sr. Lopez Lison.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



S. S. Privy y Consules.

*Yo el Sr. Sr. Palma, en el exp. ejecutivo
contra D. Faustino Maza q. mil quinientos
tos cincuenta q. q. debe por penal. y costas
punitorias, con lo Demas deducido, digo
que notificandole al Señor Del Rio. De ser-
vicio, no ha obedecido, ni dáto señal de
cumplimto. por tanto*

*Se sirva mandar despachar el correspondiente
mandamto. de execucion por la cantidad de
mandada, su decima y costas caudales y
costas. Pido jur. jur. la venta de*

D. José Ant. Rodriguez *J. Palma*

S. S.
Catón de Lavallón.
Alvarado Cabrera.
Tagore.
Asesor
J. Lopez de la Cruz.

*Antes y vistas. Virese mandamiento de ejecu-
cion y embargo contra los bienes de D. Faustino
Maza q. la cantidad demandada su decima
y costas. Lima Mayo, 15 de 1826.*

[Handwritten signatures and stamps]

Quilich



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Alaquail de esse tribunal del Comulado, haues excecucion, y embargo en todo, y qualquiera bienes q. ayaxuan sea de la posesion de J. Faustino Maas por la cantidad de mil trescientos pesos, resto de cinco mil por que obligo a favor de J. José Salvador Palma en virtud de pagaré q. viene honorado; y por la que pidió la excecucion, y piasó la deuda: cuya excecucion haues en forma, y conforme adas por la referida cantidad de los mil trescientos pesos y costas, por quanto por auto por nos proveido en los de sus marchas, así lo tenemos mandado. Que en fecho a los dias, y ocho dia del mes de Mayo de mil ochocientos veinte, y seis

Tomás Ortiz
de Lavallón

J. C. O.
Man. Maas
Cardenon

J. C. O.
Juan. Ag. Argote

Por m. delos S. S. Prior, y Conules.

José Euidas de Sutil
E. del Comu

En Lima y Masro venite demit choimicos
venite y ven. El Alguacil del Tribunal del con-
sulado reguero con el Mandamiento de la bu-
ca ad. Juan Antonio Masras; quien expuso no
tener el Dinero que se le demanda demit tuen ci-
entos p. p. pretextando a petur de lo proveido, y pre-
venite la me paca en su oportunidad y firmo.
con el Alguacil de que doy fe =

Don Montellano

Martino Masras

José de Salas
Ev. no pub. ^{co} ^{na} ~~no~~

Y pronuncie el referido Alguacil extracto a
D. Juan Antonio Masras a que venite lo bienen
en que hacer la traba, y contesto no tener nin-
gunon, por lo q. hizo dha traba en un Boston
de su Cavaca, y se exuio a firmar haciendo
lo el Alguacil de que doy fe =

Montellano

Salas



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

El Sr. Prior y Comisario de este Tribunal del Consulado.

D. Faustino Mannes en los autos con D. Jose Salas

Palma p.^a cantidad de p.^a y la suma deducida. Digo:
 Que p.^a cumplir con el precepto de Salceda provisto
 en esta causa, pagando o dando la razon correspondiente
 combiene asi D^{no} de me entregue el Exp.^{te} como lo
 impone ala naturaleza del Dec. En cuya atenci^{on}
 pido y suplico de sirva mandas de me entregue en
 la forma de estilo p.^a el termino ordinario lo q.
 es de justicia cosas 88.

Otro si digo: Que en el pagar presentado y que tengo
 reconocido, no se hace expone el origen de la deuda.
 Combene pues asi D^{no}, tanto p.^a esto, como p.^a
 haver llegado asi noticia estar de partida p.^a el
 Estado de Chile el exp.^{te} de D. Jose; Que este caso de
 suam. clara y abiertam.^{te} conforme ala Ley, y
 su pena, absolva las posiciones siguientes.

Prim.^a Ser cierto: Que el abrenialdo Pagaré de lo
 otorgue p.^a resto de mayor cantidad que importaron
 cinco f.^{ts} de trigo que me vendio solicitandome
 p.^a que las comprase.

Seg.^{da} Que p.^a cerrar el contrato y el ajuste de
 precio, me trase muestra de D^{no} trigo aseguram
 done lo tenia acopiado y puesto en poder de
 D. Juan de Dios de Zurruiga a quien daria.

orden p.^a que me lo entregase y combiniendo en ello
le numeren el contado respectivo al entero valor
de las f.^{as} adelantandole sin recoplar p.^a haberme
significado le ponia a regencia de la Prov.^a de
Concep.^o de que es oriundo.

Tercera que expone: si en efecto verifico su viaje
a ese lugar: si sabe que Ferrago me faltó a la
entrega: que durante su ausencia acusa de falta
a este Fiscal del Comulado de Ciudad de Concep.^o
D. Juan. Hues, y que de resultas de la com-
paracion vino privandole al otorgam.^{to} de
la Exp.^a que dho. Consul ordeno me otorgare y
que hoy tengo presentada. Por tanto y vasa la
protesta de estilo.

H. V. S. Pido y sup.^{co} se sirva mandar que el contenido,
jurando estar a partida, jure y declare como
en este se contiene, y q. paguado la diligencia, con-
tadore años antecedentes, se me entregue con ellos
como es de justicia *et digno*

Ferrago Ant.^o de

Arguine

Justino de la Cruz

S. S.

Antes de Levallas

Arguine

Arguine

J. Lopez Lisbon.

Vistos miram.^{te} guardese y cumplase la
mandado con fia. B. del corriente, recien-
dese proveyer p.^a su tpo. sobre lo pedido en
este escrito. Lima Mzo. 17 de 826.

En

Dos reales

8.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Linia y Blanco conve demil o sea con
los veinte y un mil no se quio a vice uo en
el Auto de enfrente a don Francisco Marcos
en su persona de y fe -

Manuel

Guayana de Salas
Cv. ^{no} pub. y ^{is} dult.

Das reales

REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Doce reales.



**SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**


Sea notorio que Yo Don Faustino
Marxer, vecino desta Ciudad, otorgo
que doy mi poder cumplido, qual por
derecho se requiere, y es necesario a
D. Pablo Ramirez, Procurador de la
Corte Superior de Justicia, para que
generalmente en mi nombre, y repre-
sentando mi Propia Persona me ayu-
de, y defienda en todos mis pleitos, cau-
sas, y negocios, civiles, y criminales,
eclesiasticos, y Seculares, movidos, y
por mover quanto al presente tenga,
y tuviere en adelante contra qua-
lquier Personas, y sus bienes, y las
tales contra mi, y los mios, asi de
mandando como defendiendo, con
tal que no responda a demanda
nueva que se me ponga, sin que
primero se me haga saber en per-

sona, pena de nulidad lo contrario
haviendo, y comtando de ello parecerá
ante las Justicias del brazo, y de
mas Tribunales eclesiasticos, y se-
culares que con derecho deba, y pre-
sente demandas, respuestas, pedim-
mentos, requerimientos, citaciones,
protestaciones, que exellas, ejecucio-
nes, prisiones, embargos, desembargos,
exances, y remates de bienes, ale-
gaciones, defensas, con facultad
de jurar, probar, recurrir, ape-
lar, suplicar, sacar censuras,
presentar escritos, testimonios,
y papeles, pedir terminos, y ha-
cer las demas diligencias judi-
ciales, y extrajudiciales que con-
duciran, hasta que dichos pleitos
se fenescan, y acaben por todos gra-
dos e instancias. Que el poder ne-
cesario confiere al dicho Don Pa-
blo Ramirez con sus descendencias, y
dependencias, libre, y general ad-
ministracion en quando alo referir

do, y relevacion de costas, segun de-
 xecho: Y á la firmesa y cumpli-
 miento de lo que en virtud de este
 poder se actuare obligo mis bienes
 havidos, y por haver: Fueis fecho en
 Lima y Marzo veinte de mil ocho-
 cientos veinte y seis: Y el otorgan-
 te á quien Yo el presente escriba-
 no, doy feé conosco, así lo otorgó,
 y firmó, siendo testigos Don Fran-
 cisco Calero, Don Tomas Guíds,
 y Don Gaspar Bravo = Pariti-
 no Maxxer = Antemín = Gaspar
 de Salas escribano Publico, y de
 Marina

Concuerda con su original en mi Repórtos
 á que me remito; y para que conste doy el
 presente testimonio que signo y firmo en
 el dia de su otorgamiento

En bastante
 Aguirre 


Gaspar de Salas
 Es. pub. y dett. 

da, y relacionar de costos, repagos,
 xechas: Vota formar y cumplir
 muros de la que en varios de
 poder se acordare sobre un diez
 hanido, y por tanto: Juan fecha en
 Lima y Mayo veinte de mayo de
 cinco mil y sesenta y tres.
 es a p[re]sencia de el presente
 no, con fe de canonico, con la otorga
 y firma, y sellos de los señores
 don Alonso, don Juan, don
 y don Gaspar = don = don =
 don Alonso = don = don =
 de las Americas Indias, y de
 Mexico

Gobernador con su original en mi
 a que me remite; y para que con el
 presente testimonio que sigue y firmo en
 el dia de hoy.

Gaspar de Salazar
 don = don = don =
 don = don = don =

don = don = don =
 don = don = don =



Das reales

11
Apela de lo fho y

REPUBLICA PERUANA

actuado y

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

tenaladante

1825 Y 1826

de un Auto de man-

dam^{to} librado p^o el

Jun^o del Consulado en

Y^{mo} = Señor la causa q^e espere

D. Pablo Ramirez a nombre de D.^{no}
Justino Alvarez consupoder que en el
vidaforma acompaño en la mejor for-
ma de D^{no} p^oasesco ante V. E. y ma^y
me presente en grado de apelacion nu-
lidad, y agravio de lo fho y actuado p^o
el Prior y Consules del Fr^o del
Consulado, y señaladam^{te} del Auto en
que contra el estado a la causa y
el m^o el orden de sustanciacion devi-
do, libra contra mi parte, mandam^{to}
de ejecucion y embargo en la que con-
tra el sigue D. Jose Palma p^o Cant.
de J. p^o que su Sup^o Justificac^o se
siva revocar lo todo, suprimir, confir-
lo, y enmendar lo p^o fundam^{to} de hecho
y de derecho que el Proceso minis-
tra, y lo que con su reconocim^{to} pro-
testa adelantar tomando consulta
de Letrados. En cuyo S

terminos
A. V. S. y ma
pid y Sup. que haviendo p.^o present.
el poder y ami parte en dho grado,
se sirva admitir este recurso y pro-
veer el Auto de estilo p.^o que se reo-
fan los de la materia y se traygan
en rebacion, á cuyo efecto juro en su
Anima proceder a buena fe, y en
justicia costas &c.

Tampun Ant. de Pablo Francisco
Aguirre

Lima Marzo 21 de 1826.

Por presentado el Poder. traigan u
Citados las partes.

Proff
3

Oficina de Cam.^a

Republica Peruviana

12

Lima Mayo 21 de 1826

Señores Jueces y Comisarios del Real del Comulado.

En esta Corte Sup.^a de Just.^a y p.^a la Oficina de
Cam.^a de mi cargo se ha presentado un recur-
so p.^a el Sr. D. Pablo Ramirez, en nombre de
D. Juanino Maras, en la instancia q.^a sigue
con D.^{na} Jose Palma, p.^a la Causidad de peso,
y admitido en el recurso de apelacion, me
ordena dicha Corte Sup.^a lo ponga en no-
ticia de V.^{lla} p.^a q.^a citadas las partes reunida
los Autos de su Merced.

Dios que. a V.^{lla}

Jose Mariano de Pío



S. S.

Octavio de Lavallon.
Alonso Caleraon.
Agote.

Se remite a la Jeca Superior de Justicia por
el conducto de su Secretario de Camara, en
la forma de estilo. Lima, y Mayo 21. de 1826

[Handwritten signatures]

[Signature]

En dho. dia, mes, y año, cito p. el efecto a q
se refiere la presente nota, a D. Torib. Salvador
Palma, y firmo de que certifico.

[Signature]
D. Torib. Palma

[Signature]

En treinta de dho. mes, y año, hi se otra cita
en conp. la anterior, a nombre de su parte; de que
certifico.

PR

[Signature]

[Signature]

Lima Abril 1.º de 1826

Tráigame en relacion esta
por las partes.

[Signatures]

Proff
En Lima



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

y F. l. ocho de mil ochocientos veinte y
seis hee saber el D. de. del frente a D. Jose
Salvador Palma en su persona de g. l. ex-
tífico:

Palma

Pro
H
E

Segundam. to l. iice otra como la anterior a D. Pablo
Ramirez Pro. a un. de su pte. de g. l. extífico.

Pro
H
E
Lima Abril 16 de 1826

Pro
H
E

Vistos: Confirmaron el auto ap. elado, con
la calidad de q. la execucion se en tienda p. la
deuday costas unicamente, y de q. viendo cian
to la proxima gartida de D. Jose Salvador Palma, q. b-
melva las pociiones del Ricario de f. reservando
se p. m tiempo

Pro
H
E

Lima

y Av. Catorce de Mil ochocientos veinte y
seis lices. Sabes el auto de la buelta a d. Pablo
Munoz a vna. de su pte de q. Certifico:

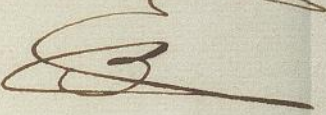
~~Francisco~~
E

Prop
E

Seguidam. te lices otra como la anterior a d. Sr. Salvador Pal
ma en su persona de q. Certifico:


Munoz
E

Prop
E



 J. C. Nevado al Sr. D. Faustino Carrero Sr. Nevado
 dador p. el Sr. D. Fructo Sr. Nieme incluido en el pago
 p. Sr. D. Federico Carrero de cien p. y otros de Sr. D. Nieme
 tes de quinientos p. importan toda la cantidad
 de tres mil setecientos p. Lima Feb. 20 de 1826.

No se el Sr. D. Nieme
 han dado los Nevados ex
 presado pertenecen a pte.
 de un pagado de cinco mil
 p. p. consuebo al Sr. Carrero





46

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. S.

Yo Pablo Ramirez, a nom. de D. Francisco Mar-
nes, en los autos con D. Jph. Salas, Palanca y
cantidad de p.^o y lo demas deducido Dijo: Que
en esta causa, se ha servido V. E. y. proveer
el confirmat.^o de su mandando llevar a
su efecto la provid.^o librada p. el Fuero de
Civilizado, a pedim.^{to} de ^{te} no legitima; y sien-
do este auto demasiado gravoso a mi parte,
(tratando con el debido respeto) interpongo
de él la mas reverente suplica, p. que su
victoria justificac.^o se digna reformarlo,
p. los fundam.^{tos} de hecho, y derecho, q. pro-
texto deducir: En cuya atencion.

A. V. E. y. pido, y sup.^o se sirva admitir este re-
curso, y mandada q. en su oportunidad se
me entreguen los de la mat.^a p. alegar
en su favor de él, cuyo efecto sea en for-
ma lo necesario en cuanto a mi p. lo
que es de justicia, costas p.^o

Otro si A. V. E. y. pido, y sup.^o se sirva mandarse se
entreguen a los de la mat.^a el Docum.^{to} que
en debida forma presento, rubricado p.
mi p.^o que acredita el cumplim.^{to} de
esto

El Endose del Papeado disputado y pagado
en su virtud hechos ad. rem. ^{co. y. f. m.} ^{co. y. f. m.}
afin de que se tenga presente á la
virtud de la causa, p. ^{de sus} efectos en
just. ^{de} ^{su} ^{virtud}.

José An. de
Aguirre

Pablo Ramirez

Lima Abril 17 de 1826

L
Forcada
Felleria
Pancorvo

Por presentado el Docum. de q. se ha
se relacion en el Año 1811, agregue
alg. autor, y visto con el, no ha lugar
a la Suplica

Prop

En Lima y Ab. diez y siete de mil ochocientos veinte y se
si hace saber el auto anterior ad. Pablo Ram. En
año de su ple. de q. Certifico

Prop

Seguidam. ^{te} ^{hice} ^{otra} ^{como} ^{las} ^{anteriores} ^{ad.} ^{José} ^{Salvador}
Palma en su persona de q. Certifico.

Prop



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Hoy no por

D^o Pablo Ramirez a nombre de d^o Faustino Manner en
 los autos coeuntivos con d^o Toribio Salcedo en Salina p^a
 cantidad de p^o y lo demas deducido Digo: que havien-
 dose denegado a mi p^{te} 1^a Suplica que interpuso
 del confirmatorio de el proveido p^o el Tribu^o del Con-
 sulado de q^o apelo a esta Superioridad, sintiendo en ello
 agravo; hablando con respeto, usando del subdiciario
 remedio q^o le franquea la Ley Reglament^a Supli-
 ca de hecho de la indicada provid^o q^o que su notoria
 justifiac^o se sirva reformarla, para los fundam^{to} de
 hecho, y d^o que protesta deducin con vista de los de
 la ma^a. y la debida consulta: En cuya atencion

A V.S. y pido, y suplico se sirva admitir el recurso y proveer lo
 que connerponde a su consecuencia, Junando lo necesar-
 rio en arima de mi p^{te} por ser de Just^a cosas de

Gaspar An^o de
 Aquino

Pablo Ramirez

Don'tales
REPUBLICA PERUANA



Lima Abril 19 de 1826

Señor
Sr. Chaves
Sr. Inio
Sr. Avancere

Transigame en relacion citadas largari
fer.

[Handwritten signatures and initials]

Pro
[Signature]

En Lima y A. de veinte y quatro de mil ocho-
cientos veinte y seis hice saber al Dec. anterior
ad. D. Pablo Ram. a vice de su pte de q. Certi-
ficio:

Raminere
[Signature]

Pro
[Signature]

En virtud de lo no Segundam. vice otra como la aut. ad. Pablo Garcia
comio *[Signature]* ante de su pte de q. Certifio:

[Signature]



Doce reales.

SELLO SEGUNDO DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Poden
D. Jose Salbadon Palma
A.
D. Jose M.^a Huntado

Sea Notorio como Lo Don Jo
se Salbadon Palma, Residente en
esta Ciudad, y se puso di ma
pantida para la Republica
en Chile, por el ~~to~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~repre~~
sente otorgo, que de mi Poden

Cumplido, el que por derecho se le ~~gr~~ ~~ue~~ ~~ne~~, y es ~~re~~
sario, a don Jose Maria Huntado en este ~~comer~~
cio, para que a mi Nombre y Representando mi
propria persona, continue hasta su conclu
sion, el pleito que sigo, con don Faustino
Manner, en el Tribunal del Consulado, y
que por Apelacion, pende hoy en la Corte
Superior de Justicia, sobre cuyo ~~partid~~
cular, hara Representaciones ~~Requis~~
en dicho Tribunal Superior, y en los
demas que combengan, alegando y de
fendiendo, dando pruebas, exhibiendo
documentos, que sacare en los lugares
donde existan, pidundo despachos ~~ten~~
nos, y finalmente excuse, quanto actos
y diligencias, judiciales y extrajudicia

les Comburgon, hasta que dicha causa,
y qualesquiera otros pleitos actibos, o passivos
que me puedan ocurrir se fenescan y acaben
y queden executados por los tramites
de derecho. A cuyo fin doy y confieso al dicho
don **José Maria Stuardo**, el mas amplio y ofi-
cial poder que merece, con libre y general admi-
nistracion, sin ninguna limitacion en qu-
anto a ~~el referido~~, y sus incidencias. Y con
facultad de Enjuiciar, Juuar, actuar, Apelar,
Executar Concluir, y si que lo pueda susti-
tuir las veces que le pareciere, y boque uno
sustituto, y Nombre otros y nuevo, con Re-
levacion si Cortos en forma; Y aunque lo fuere
para quanto ocurra sobre los dichos mis
pleitos, alas instrucciones, que a hora le
dexo, y a mis Ciertas Ordenes subscri-
bas. Y en cumplimiento y firmeza
Obligo mi bienes, havidos y por haber
Y me someto a la Justicia que en
mis causas, puedan y deban conocer
para que con observancia y Cum-
plimiento, me executen y apremien
segun derecho. Fue en fecho en Lima
a quinze de Abril de mil ochocientos
veinte y seis. Yo el otorgante a quien yo

et presentibus escribians don jee corusco, lo fin
mo siendo testigos don Pedro Buena Don Toré
Simeon Aillon y don Sabnier Vizente Acosta =
Toré Sabador Palma = Antemi = Tenacio de
Non Salazar

Tal manuxen sin Original, se ha lo la substi
tucion en tenor siguiente

En Lima a veinte y tres de Agosto de mil
ochocientos veinte y tres, ante mi el Jefe de la Audiencia
y ~~mi~~ ~~procurador~~ don Toré Maria Hurtado
don Toré Sabador Palma, y en virtud de mi ante
sedente Poder, usando de la facultad de substituir
en que en el se confiere, otorga que lo substituye
y substituyo, en el Procurador el Numero de
esta Corte don Pablo Faneia, para que en el di
cho Poder en todas las partes, que con
tiene, como lo ha nia su institucion
te siendo presente, y con la misma
eleccion se continen, La obligacion
que viene hecha, y assi lo otorgo
y firmo siendo testigos Don Pedro
Buena, Don Toré Simeon Aillon
Salazar, y Don Sabnier Vizente de
Acosta = Toré Maria Hurtado = An
temi = Tenacio Aillon Salazar

Concuerda con el Poder y substitucion puesta a

Substitucion

su margen, Originales serú Contratos que para
non autenti, y quedan en mi Existencia a que me
Hemto. Espana que comete de pedimento el Apod
nado doyer pncipale testimonio, que signo y firmo
Lima a veinte y seis de Abril de mil ochocientos ve
ter y seis



Manuel de Salazar
Vmo. de Ex. 3

Presenta Poder, y pide se agregue a lo ¹⁹
Dbs reales Anos, y se venga p. por.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Mmo. Sr.

Pablo Garcia a nombre de D. Juan Salvador Palma, en los
Años con D. Faustino Marín q. cantidad de p. y lo demás
de dicho Digo: q. el enunciado mi p. me ha conferido el adjuvato
Poder q. se pide para q. se agregue a la causa, y
para ello

Sup. q. habiendo q. presentado el
Dho. Poder, se desea mandar según ha educido, q. sea al
definitiva con tal de

Pablo Garcia

Lima y etb. 28 de 1826

Corrio se pide

Acordado en Lima y etb. veinte ocho de mil ochocientos veinte
y seis hizo saber el Dcto. anterior a D. Pablo Garcia
D. Juan de su pte de q. certifi.

En Lima y Ab. veinte y nueve de mil ochocientos veinte y seis: Yo el J. de semana hice saber en el D. de la buca a D. Pablo Garcia de G. J. de G.

Garcia

Prop
G

Lima Mayo 12 de 1826

En confirmacion del auto denegatorio de la suplica consistente a p. 19. ta. provido en el expediente de Abril ultimo y lo devolvieron

Si

Excmo. Sr. J. de G.

J. Chaves.

J. Pacheco

Navarrete

al Tribunal del Consulado contra prevencion de J. en el progrezo de la J. de G. tenga presente el endoso del paganc de J. p. el interes de J. aparece a favor del Estado

Garcia

Prop
G

En Lima y Mayo doce de mil ochocientos veinte y seis hice saber el auto ant. ad. Pablo Ramirez Pro. ante de su pte. de G. Certifico.

Ramirez

Prop
G

Seguidamente tiene otra como la ant. ad. Pablo Garcia Pro. ante de su pte. de G. Certifico.

Garcia

Prop
G



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Por recibidos hebeie a puro y debido efecto

J. J. el mandam^{to} de ejecucion ^{librado en} del auto de fe^o c^onten

Ortúzar de Lavallón
Mariano Calderón
Argos

diendo a este p^o la cantidad demandada y sus costas,
seg^o lo remetto p^o la Corte Sup^{ta} de just^o en cuyo cum
plim^{to} y respecto a haberse acentado p^o diligen
cia no tener bienes el deudor Navas, pongalle
en prision interin no pueba en insolvencia seg^o
lo remetto p^o el art^o 88 del reglam^{to} de just^o Lima
Mayo 12-226.

Asuiza
gt. gr. Man.
Lopez Lison

[Handwritten signatures and stamps]

En Lima y Otava veinte y dos de mil ochocientos veinte
y seis. D.º Fran.º Montellano Alg.º m.º del Trib.º del consu.
lado, asociado con el presente Eri.º se constituye en
casa sed.º Faustino Estarres, è intimo la providencia
cursada en su persona, fin mi se g^o Certifico

Fran.º Montellano *[Signature]* Faustino Estarres *[Signature]*
[Signatures] Luis Salazar *[Signature]*

Inmediatam^{te} el citado Alguacil mayor esip^o en
el referido D.º Faustino Estarres la cantidad de
mil trescientos p.º por que se libro el manda

22
miento de f, y en el acto lo exhibo
que dando obligado a la satisfaccion de
los coras luego q. sean taradas confor-
me a nancel, y firmo de q. certifico

Montellano



Manes



Salazar



Seguidamente el enunciado comi-
cionado, y en virtud de las dilig. an-
teriores, entregó a d. Jose Maria
Hurtado como a poderado de d. Jose
Salvador Palma, los mil trecien-
tos p. exividos por d. Faustino
Atanes, y firmo en cencia de su
recibo de q. l. Certifico

Montellano



Jose M. de Hurtado



Salazar





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Prior y Consules.

D. Faustino Mannes en los Autos ejecutivos con D. José Salvador Palma p.^a Cantidad de pesos y demas deducidos Digo: Que ayer veinte y dos del corriente Mayo á las cinco de la tarde, fui requerido con el auto provido p.^a V. S. á consecuencia del Confirmatorio de la Corte Superior. En seguida escribi la Cantidad principal de la deuda, que seria depositarse, actuandome en esta el embargo hasta las resultas de la Causa y su sentencia correspondiente. Conforme pues al estado de ella y p.^a su progreso me opongo á la execucion, y p.^a traerlo mas en forma.

A. V. S.

pido y Sup.^{ca} se sirva traerme p.^a opuesto y mandar se me entreguen los de la materia en la forma de estilo en justicia costas de Gaspar Ant. de Aquino Faustino Mannes

Autos. Lima Mayo 27 - 1826.

[Handwritten signatures and stamps]

S. S.
Carter de Levullon,
Alvarez Calderon
Ragosa.
Anon.
D. Lopez de Leon

Razon de las actuaciones practicadas apodim.^{to} del
 Sr. D. José M.^a Hurtado, como apoderado del Sr. D. José
 Salvador Palma, en la causa cond.ⁿ Faustino -
 Martes p.^r Cantidad de p.^r asaben


P. por requerim.^{to}, al Alg. m. y actua- 4-4.

P. una dilig.^a de exhibicion, p.^r id. 2-1

P. otra de entrega al acrechador 2-1

Para el ministro de ancilio la provid.^a 2-1

Suma y total 22 de 1826. Suma p.^r 10-4

Montillauro


Salazar

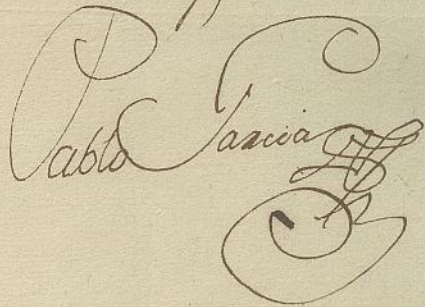

Puri. del S. D. José M.^a Hurtado como
 apoderado del S. D. Salvador Palma
 mebept. de las actuaciones practicadas
 en el primer mandam.^{to} en la causa
 q. sigue cond. Faustino Mares por
 caridad cept. Virias y Utrero 20/

Son 9 p. 1/2

He el
 Juan Montellano 826-

B

P^o ^{vi} ^{orⁿ} del Sr. D. José María Hurtado, como apoderado
 de D. José Salvador Palma don p. quatro r. demi honorario
 de Procurador en la causa que sigue con D. Faustino
 Maniz G. Cantidad dep. Lima, y Abril 28, de 1826,
 Son 12 p. 4.

Pablo Maniz G.


J. de D.^o Pablo Garcia Prior. de D.^o Salvador Sal-
 ma, en los autos con D.^o Francisco Mazarro, veinte y ca-
 los de d.^o de vista y revista en un art.^o de ellos que
 se halla apelado á esta Corte Sup.^o como Relator q.
 soy en la causa. Lima y Ab.^o 29, de 1826,


Son 2 p.^{as} 4 r.^{as}

D. Vallejo

Recevi en S. D. J. Mania Otuntado Apoderado a D. J. José Sal
 gadou Palma tuu p. quatro u. p. los duos en testimonio de
 Poder q. le diu, su Solibucion en P. n. S. n. a, y el papel C. Ma.
 do edou x. Lima y Abril 26 de 1826 -

Son 3 p. 4 n. 11

Do
 Dupp -

Juanillo
 Salazar


D. Pablo Garcia como Pro. de D. Jose Salvador Palma
 en la cama q. sigue con D. Faustino Marry ala ofi^a de cam^a
 deni cargo ----- Debe

Por de q. auto Definitivo ----- 0-3-0


Por seis Notificaciones a Pro. ----- 0-3-0

Por presentacion de Poder ----- 0-0-4

Por la Toma de raron y devolucion ----- 0-1-4

Suman ocho p^{as} ----- 0-8-0

May y Mayo 12 de 1826.

Pro




REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
93 1825 Y 1826

128

S. P. y C. v. l.

Pablo Garcia, p. d. José Salvador Palma en el expedien-
te ejecutivo con D. Pantino Parre, p. cantidad resp. y lo
demas deducido dijo: q. el mismo demandado, mal de su que-
ro, la cantidad de haber mandada, y falta solo el q. cubra en
votar en q. fue condenado. Para ello es preciso repre-
senta su variacion, y al efecto acompaño en legal for-
ma los recibos de lo q. mi parte ha lastado en q. to-
davia no está comprendido el honorario del abo-
gado: p. tanto

Por lo tanto se digno mandara se haga la respectiva
variacion, y se decreta su cubierto, como es de
justicia

Pablo Garcia

Vistos: y asentandose por esta parte estan satisfecha

S. S.
Otilio de Tsallos
Mariano Galvan
Magro
Aguirre
J. Lopez de Larrea

la cantidad demandada; hace por apuesto a la contraria co-
mo lo solicita en su recurso de f. 2.ª y entreguense los
autos para que la formalise, rubricandose antes los recibos
que se han presentado ultimamente Lima, Mayo 29. 226.

[Handwritten signatures and initials]

En Lima treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, fui el saber el teniente
del auto antecedente, quien enterado de el, firmo
de que certifico.

Mariano

[Handwritten signatures and stamps]

En un día de Junio de mil ochocientos veinte, yo el
hoy sabido el referido auto a don José María Huarcas
quien empujó de el finis de J. castillo

José M.^a de Huarcas

Su Señoría



Handwritten notes or signatures in the bottom right corner, possibly including a date or reference number.

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

N. S. S. y Com.

Pablo Garcia, p.º en José Salvador Palma, en el expe. de ejecutivo con D.º Santino Mares p.º cantidad de p.º y lo demás deducido; dijo: q.º p.º auto de 29 del mes ante pasado, se hubo p.º opuesto al contenido a la ejecución p.º practicada. se le notificó incontinenti, y a mi el unico del con.º te debía yo creer q.º desengañado el tenaz deudo, y p.º no recargarse de costas, como viene ulterior tramitación, pero esperó al día siguiente p.º sacar el exped.º y q.º mi parte no tuvo e go p.º usar de su derecho. se ha ocupado a si propio, p.º q.º la acción no tiene excepción en nro caso. debe ya procederse a sent.º de remate sacandose los autos con riguroso apremio, p.º q.º el día es pasado ya con exco.º; y p.º tanto

h.º.º suplico: se dijese así mandado en justicia costas &

Por mi Procurador

José M.º de Humboldt



S. S.
Antes de Levantar.
Alvarado (Calificación)
Argote.
Aguirre.
D.º Lopez Lefson

Autos sacandose inmediatamente del lugar a donde estén q.º con un crista libran la providencia que corresponde - Lima Junio 21- 226.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

Handwritten signature on the right side of the document.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

SS. Prior y Consul

In

Pablo Ramirez á me. de D.ⁿ Faustino Marrez en los Autos ejecutivos con D.ⁿ Salvador Palma p. cant. de p., y lo demas deducido Digo: Que los de la mat.^a se entregaron p. el de f. 22, puesto al pie del presentado p. el Proc.^{or} q.^e lo subscribe, admitido sin firma de Abog.^o, y p.^a el efecto q.^e alli se anuncia. Reconocidos un tropel de desaciertos crimososos y nunca vistos, q.^e cada uno fija la respectiva nulidad q.^e se reclama impide progresar, sin q.^e prim.^o se asegure el escrito del juicio. Desembolvere el concepto de lo expuesto en toda su extension.

Los Alguaciles, Escribanos, y demas subalternos de Tribunales son meros executores de sus provid.^{as}, sin excederse, y sin arbitrio de obrar p. si; pero mucho menor de resolver lo q.^e no pueden los SS. Jueces, q.^e ilustrados y rectos observadores de la Ley, huyen de hacer suya la causa en q.^e mal juzgasen, sujetandose á las penas q.^e prescriben las de los antiguos Codigos y Reglaman.^{to}, q.^e entre otros articulos, el 13^o, ^{del Reglaman.^{to} que} hoy nos rije.

Apliquemos ahora lo doctrinado á las ocurrencias del dia. Devueltos estos autos con el confirmatorio de f. 12 b.^{ta} se puso el de f. 22, de q.^e me encargare á su tpo. en lo q.^e respecta á lo pral. de la causa, y siendo el confirmado de f. 5 reducido á librarse el mandam.^{to} q.^e corre á f. 6 con el q.^e fue requerido D.ⁿ Faustino, y se trabó el embargo en un boton de su cavaca, segun las dilig.^{as} de f. 12 b.^{ta} correspondia á consecuencia del citado de f. 22, requerir de nuevo al Deudor, hacer nueva traba en defecto de afianzar el saneamiento en lo q.^e hubiese exhibido ó señalado p.^a ella, depositarlo en persona de abono, y de ningun modo entregarlo al Acree dor, ni al q.^e lo representase aun con poder q.^e fuese bastante.

Esta es jurisprud.^a: esto lo q.^e enseñan las cartillas: lo q.^e confirma la practica acordada. Con esos principios, y lo q.^e no han observado el Alguacil y Escribano estrellandose contra esas maximas q.^e sancionan expresas Leyes, figurando las estacion. de la via executiva, viendose las dilig.^{as} practicadas á f. 22, en que aparece, q.^e los 1300 p. q.^e exhibio mi p.^{te} en el acto del Requerim.^{to},

proceden á entregarlas con propia autor. á D.ⁿ José M.^a Hurtado, sin q.^e el Juto los facultase p.^a ello, ni p.^a q.^e escurasen la referida traba y depario q.^e esijia el caso, obrando no solo en perjuicio del deudor, á quien tampoco quisieron admitir la fianza q.^e ofrecio p.^a redimirse de la oblation, como medio legal de conseguirlo, sino tambien en daño de los fondos del Estado, el confirmatorio de la Corte Sup.^{or} se le asegure el interes q.^e le resulta del Endoce del Lagavé de f.^o al Español D.ⁿ Fran. Yzcue, q.^e emigro y murio en el Carrillo.

No queda en esto la laxitud de los subalternos: la entrega de esta gruesa suma tiene contra si, haberla verificado anticipandola al mandam.^{to} de Apremio y Pago, univ.^{te} expedible despues de la sent.^a de trance y Remate, y despues de oidas las excepcion.^{es} y defensas del Deudor, declarandoreles sin lugar, siendo todavia entonces decretable, no de otra suerte, q.^e bajo la fianza de la Ley de Toledo, con q.^e se cautelan las Resultas de la via ordinaria, reservada p.^a su vencim.^{to} en la executiva, y bastantandore el Poder del Apod.^o p.^a el percibo, circunstancia esencialissima de q.^e carece el Noistrado á f.^o conferido p.^a el supuesto Acreeedor al caballero Hurtado; si lo hallamos q.^e no tiene la clausula especial de cobrar, ni otras q.^e puedan calificarlo mayor q.^e de un personero p.^a agitar procuratorio nomine, como cualq.^a de los del Num.^o q.^e no cobran ni reciben lo q.^e disputan y litigan; con que en rigor los mencionados subalternos han entregado á parte q.^e no es legitima, Realizandolo sin orden; sin la formal.^{de} del deposito de estilo; sin cuidar del interes de la Repub.^{ca} recomendado en dho. confirmatorio; sin q.^e la causa tenga estado p.^a ello, anteponiendo atrevidam.^{te} este paso q.^e debia ser el ultimo, sin la fianza mencionada, y haciendose mas q.^e Tucees, q.^e no proverian tales absurdos, y aun mas q.^e Lejisladores, cuando no conociendo estar superior en lo temporal, se precian de q.^e licet legibus soliti sint attemen legibus vivunt; dando asi exemplo p.^a el mas puntual cumplim.^{to} de sus mandatos; ¿Y podrá verse sin escandalo, ni dejarse sin escarmiento excesos de tanto bulto contra la equidad y las leyes? Tal ha sido, pues la conducta acusada al Alguacil y Escribano, tinendore animisimo el Apod.^o en recibir, y un Procurador en poner sin firma de Letrado el de f.^o 28; si queriendo llevar adelante tanta tropelia pide se taven las costas en el inmaturo aspecto del proceso, y q.^e pavandose p.^a los atropellam.^{tos} ponderados, se decrete subsistente semejante entrega, y cubierto un credito pendiente en cuestion; deslize, q.^e con la consulta y subscripcion.^{es} neces.^a, lo habria omitido, y q.^e versando en punto de Dro., lo pone en el caso del artic.^o Reglamental 148^o, y en el de su decision, q.^e pide con expreso pronunciamiento.

Para conocer la justicia de los reparos hechos bastará haber saludado muy de cumplim.^{to} las prim.^{as} nociones

q.^e se nos dan del foro. Todos saltan y vienen al ojo del formado con ellas, sin mas q.^e lo q.^e deja la rapida lectura de lo actuado, ad virtiendose con dolor se hayan escapado al sup.^{or} justificado discernimiento de V.E.; pues no ha salido al paso de semejantes abusos, empleando su acreditado zelo en extirparlos de oficio, disimulandolos y digiriendolos p.^r el cont.^o en aquel alto grado q.^e manifiesta haber extendido, á vista y presencia de ellos, el precitado de f.^o 28, cuya letra espanta (hablando con respeto) cuando se vé: q.^e pasando por encima de lo Reflexionado, apoya la satisfaccion jirada á d^o turta do en el modo q.^e aparece y seguidam.^{te} prepara la substanciacion de esta causa, habiendo p.^r opuesto á mi p.^{te} y mandando se le entregue el Exped.^{te} p.^a q.^e abra su defensa; si ello es, ser implicatorio suponer fenecido el juicio con d^o pago; y darle semejante curso reñido con lo prim.^o; á meno q.^e concibamos combinables extremos tan contradictorio, como los de estar acabado, y en su pie el litis.

La objecion no admite vuelta, y el Auto de q.^e trato da entero lustre á los excesos de los subalternos, manchandose lastimosamente este Respectable Tribunal en la conivencia q.^e convence y demuestra su tenor conintiendo (~~conintiendo~~) se haya pasado á manos del Apod.^o la cant.^a demandada exponiendo á un descuberto á mi p.^{te} y no cuidando el interes del Estado, contra la prevencion encarecida q.^e le hace el confirmat.^o de la Corte, de q.^e debe hacerse especial merito p.^a q.^e V.E. declarando la nulidad notoria de lo obrado p.^r d^{os} subalternos, reponga las cosas al estado q.^e tenian cuando se executó el de f.^o 29, librando el mas severo Apremio p.^a q.^e el dinero lo Refunda el q.^e lo Recibio en el acto de ser Requerido, y q.^e se deposite en persona de abono á satisfaccion de d^o Harrez, como lo pidio en el de f.^o 21, y s^{re}. q.^e se omitio dar provid.^a entendiendose: q.^e la q.^e al efecto se libre h^{ra}. verificarse la Refusion, ha de ser á costa delaque, con supina ignorancia y culpa lata equiparada al dolo, han puesto el motivo y causalidad de pedirla á beneficio comun, de mi p.^{te} del estado y de la vindicta publica q.^e clama porque se evite una infraccion total del orn. y observancia de las Leyes, cual es la q.^e se admira en la substanc.^{on} de esta causa: En cuyos terminos y formando articulo p.^a q.^e s^{re}. todos los puntos, á q.^e he llamado la noble atencion del Tribunal, ~~Recaiga~~ ^{to} el pronunciam.^{to} expreso q.^e corresponde con protesta de apelar omisos ó denegados los extremos á q.^e lo entiendo: p.^r tanto =

A V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer en todo como en el cuerpo de este se contiene, á cuyo efecto pongo en el Oficio los de la mat.^a p.^a q.^e desembarasados se me devuelvan con la declarat.^a de nulidad y reparacion q.^e he indicado, declarandose asimismo q.^e h^{ra}. tanto no debe formalizar ni esta en aptitud de su oposicion ni p.^{te} sin la previa articulada en justicia costas d^o.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Otro si digo: q^e al concluir este escrito se ha puesto apremio de contrario pidiendo se sentencie la causa de trance y remate sin haberse encargado los diez dias de la Ley a mi p. librandose con el rigor q^e se solicitó; y segun va el negocio yo no dificulto q^e acaso se dé una causa executiva juzgada sin ese tramite como lo demar raro q^e hemos visto en la pres^{te}. A fin pues de evitar este ultimo desacierto, parece cordura usar del remedio legal de la Recusacion q^e interpongo del Aresor con las protestas de estilo y juram^{to}. de no ser visto ofender la integridad, literatura y buena fama del D.^r Lizón: En cuya atencion =

A N.º pido y sup^o se sirva haberlo p. Recusado y nombrar otro Letrado con cuyo dictamen se substancie y determine esta causa en just^a ut supra.

José Antonio de
Aguilera

José Ramon

S. S.
Ordin de Sevilla.
Alvaros Calderon.
Argotes.

En lo p^oral, autor: Al o^o, retirara por recusado el accion que se expresa, y se nombra en su lugar, al D. D. Nicolas de Azambor con el mismo honorario que pagará esta parte. Lima, y Julio 4. de 1826

[Handwritten signatures]

Suited

En unos de dho mes, y año hia saber el Nomb^{to} de Accion q^e anuade, a D. Faustino Alvaros, y firmo de que justifico

Martín

Suited

En diez de Julio de mil ochocientos veinte y seis, hi-

Das reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

se saber el nombramiento de Jefe de la fuerza pública que antecede
de a D. José María Hurtado, como Apoderado
de D. José Salvador Palma, y firmó de que Certifico; y
al tiempo de firmar expresó estar conforme en el nom
bramiento hecho, lo que así mismo Certifico

Hurtado *[Signature]*

[Signature]

En otro día mas, y año lina sobre el nombram. de arriba que
anunció al Sr. Nicolás de Arambas, quien dijo, y lo aceptó,
y, acepto, y juró en toda forma, y lo firmó de que Certifico

Arambas

[Signature]

[Signature]

S. J. Y. C.

He visto los autos ejecutivos seguidos por D. Salvador Pal
ma contra D. Faustino Marzari por cantidad de p. y mi dic
tamen es: que atendiendo a la naturaleza del juicio, estado
de la causa, y calidad del auto confirmatorio de la Corte
Sup. de just. de 12. de Mayo anterior a fin v. que se libre
mandamiento de apremio, p. que D. José María Hurtado ex
hiba los mil trescientos p. que aparece se le entregaron, se
gún la diligencia de fin v. y se depositen; y fho. sin pasar
adelante antes de verificarlo, p. resolver sobre los otros ar
ticulos a que se contrahe el recurso anterior, se corra tras
lado al actor ejecutante. Lima Julio 13. de 1826.

Nicolás Arambas *[Signature]*

Ejecutue el dictamen antecedente con que se corra

101

forma en tabernat. Lima, y Julio 13. de 1826

Orden de Lavallon.
Alonso Gallatin.
Cagare.
Fizion.
Dr. Ananias.

[Faint handwritten signatures and text]



1827 Y 1828

[Extensive body of very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom right.]